

ESTATUTOS SOCIALES

ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE NACIONAL FINANCIERA, A.C.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de los Estatutos Sociales de la Asociación de Jubilados de Nacional Financiera A.C. se entiende:

1. **Asociación o AJUNAFIN:** Asociación de Jubilados de Nacional Financiera, A.C.
2. **Comisión de Honor y Justicia:** Ente autónomo encargado de vigilar la honorabilidad y buena reputación de los integrantes así como de dictaminar la exclusión de algún asociado. La Comisión de Honor y Justicia tomará sus acuerdos mediante votación directa y por mayoría simple.
3. **Comisión de Vigilancia:** Ente autónomo colegiado encargado de vigilar, entre otros, el uso adecuado de los recursos de la Asociación.
4. **Cuota Anual:** La cuota de aportación aprobada por la Asamblea General.
4. **Condiciones Generales de Trabajo:** Condiciones Generales de Trabajo de Nacional Financiera, S.N.C.
5. **Fideicomiso "Casa del Jubilado de NAFIN":** Fideicomiso No. 645-7 establecido en Nacional Financiera, S.N.C., como entidad fiduciaria y la Asociación de Jubilados A.C., como Fideicomitente y Fideicomisario.
6. **Ley:** Código Civil para la Ciudad de México.
7. **Registro Público de la Propiedad y de Comercio:** Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.
8. **Jubilados Expertos:** Son jubilados interesados en participar en proyectos de interés para la Asociación.
9. **Asociado:** Son todos los jubilados afiliados a la AJUNAFIN, independientemente del lugar en que radiquen.
10. **Asamblea General:** Órgano supremo de la asociación, deliberativo de cuestiones consideradas importantes, admisión de nuevos miembros y cuestiones presupuestarias, entre otras.
11. **Mesa Directiva:** Ente encargado de conducir las sesiones y de asegurar el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones, de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable.
12. **Asamblea General Ordinaria:** Es la que se enfoca en considerar asuntos o puntos anotados en el orden del día.
13. **Asamblea General Extraordinaria:** Se centra en resolver asuntos más delicados que se relacionan con los estatutos de la Sociedad.

Título Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- De conformidad a lo establecido en su Escritura Constitutiva, de fecha 6 de octubre de 1976, a la Asociación se le denominará ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE NACIONAL FINANCIERA. Este nombre podrá ir seguido de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL, de sus iniciales A. C. La Asociación es de nacionalidad mexicana y se regirá en todo por sus Estatutos Sociales y de manera específica por el Código Civil vigente para la Ciudad de México.

Artículo 2.- El domicilio legal de la Asociación es la Ciudad de México, sin perjuicio de contar con representantes en otros Estados de la República Mexicana.

Artículo 3.- La duración de la Asociación será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su Escritura Constitutiva. Si concluido ese plazo la Asociación sigue operando, dicho plazo se entenderá prorrogado por tiempo indefinido.

Artículo 4.- Para efectos legales y contables, los ejercicios sociales de la Asociación serán del día 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Título Segundo Del Objeto de la Asociación

Artículo 5.- El objeto social de la Asociación será:

- a) Representar a los asociados ante Nacional Financiera, S.N.C para defender, preservar y mejorar las prestaciones y derechos adquiridos por estos.
- b) Orientar a los asociados en el ámbito de competencia de la Asociación, en las gestiones que emprendan, para atender los asuntos relacionados con su condición de jubilados, a través de pláticas e información que ofrezca la Asociación.
- c) Promover la mejoría económica, social, salud y cultural de los asociados.
- d) Mantener informados a los asociados con relación a las prestaciones y derechos adquiridos en su condición de jubilados de Nacional Financiera, S.N.C.
- e) Promover la unión y solidaridad de los asociados hacia el logro de objetivos y beneficios comunes.
- f) Orientar a la viuda, viudo, dependiente económico o responsable del asociado en sus gestiones ante Nacional Financiera, S.N.C.
- g) Mantener independencia ideológica, política, económica y religiosa.
- h) Promover ante la Institución que se incorporen a la AJUNAFIN, jubilados y personal próximo a jubilar y promover entre los empleados de reciente jubilación su afiliación a la Asociación.
- i) Asegurar la protección de los datos personales de los Asociados en posesión de la AJUNAFIN.
- j) Fomentar la cultura de la transparencia y rendición de cuentas de la Asociación.

Título Tercero Del Patrimonio Social

Artículo 6.- El Patrimonio de la Asociación se integrará por:

- a) El patrimonio fideicomitido por la Asociación en el Fideicomiso denominado "CASA DEL JUBILADO DE NAFIN".
- b) Las cuotas anuales aportadas por los asociados.

- 42859
- c) Las aportaciones extraordinarias voluntarias que efectúen los asociados.
 - d) Cualquier otra cuota que apruebe la Asamblea General.
 - e) Cualquier otra cuota que provenga de eventos especiales.
 - f) Cualquier activo donado o adquirido por la Asociación.
 - g) Todos los activos presentes y futuros que actualmente tenga o llegue a tener la Asociación.

Artículo 7.- Las cuotas aportadas por los asociados, deberán entregarse a la Asociación, ya sea que las mismas sean cobradas por Nacional Financiera, S. N. C., o depositadas directamente en la cuenta bancaria que tenga contratada la Asociación con una institución bancaria del sistema financiero nacional. **Las cuotas captadas por inscripción en la cuenta bancaria deberán reintegrarse anualmente en el mes de noviembre al Patrimonio del Fideicomiso, excepto las referidas en el Artículo 6 inciso e), mismas que serán asignadas a un rubro de gastos diversos para hacer frente a gastos extraordinarios no presupuestados.**

Artículo 8.- El patrimonio de la Asociación en ningún caso podrá estar representado por acciones.

Título Cuarto De los Asociados

Artículo 9.- Para ser asociado se requiere:

- a) Ser jubilado de Nacional Financiera, S.N.C.
- b) Presentar su solicitud de afiliación por escrito.
- c) Pagar la cuota anual establecida por la Asamblea General.

Artículo 10.- La calidad de asociado es intransferible.

Artículo 11.- La calidad de asociado se pierde por falta de pago de la cuota anual, renuncia, exclusión o fallecimiento. En cualquiera de estos casos, se perderán también cualquiera de los derechos indicados en el Artículo 15 de estos Estatutos.

Artículo 12.- Todo asociado podrá renunciar a su calidad de asociado previo aviso por escrito con *dos meses* de anticipación.

Artículo 13.- Los asociados podrán ser excluidos de la Asociación, previo acuerdo de la Asamblea General y después de conocer el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por observar mal comportamiento dentro de la Asociación.
- b) Por difamar a la Asociación, a cualquiera de los integrantes de la Mesa Directiva o a cualquier asociado, si no prueba su dicho.
- c) Por no acatar los presentes Estatutos o los reglamentos y acuerdos que apruebe la Asamblea General.

- 42859
- d) Por hacer mal uso o desviar los recursos económicos que le hayan sido encomendados para fines determinados.
- e) Por dañar en cualquier forma el patrimonio de la Asociación y afectar su buen nombre.

Artículo 14.- Los asociados que no paguen su cuota anual, renuncien, sean excluidos o fallezcan, perderán el derecho al haber social, mismo que quedará a favor de la Asociación.

Título Quinto De los Derechos y Obligaciones de los Asociados

Artículo 15.- Son derechos de los asociados:

- a) Ser representados ante Nacional Financiera, S. N. C., para defender, preservar y mejorar las prestaciones y derechos adquiridos en su calidad de jubilados de la misma.
- b) Ser orientados, en el ámbito de competencia de la Asociación, en las gestiones que emprendan, para atender los asuntos relacionados con su condición de jubilados, a través de pláticas e información que ofrezca la Asociación.
- c) Ser oportunamente informados de cualquier disposición que emita Nacional Financiera, S. N. C., que afecte las prestaciones y derechos adquiridos por los asociados en su condición de jubilados de la misma, o que vulnere lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo con relación a los jubilados.
- d) Ser inscrito en el registro de asociados y obtener la credencial de asociado.
- e) Participar en forma presencial o vía remota en las Reuniones Informativas y a las Asambleas Generales, gozando de voz y voto.
- f) Participar en forma presencial o vía remota en los eventos organizados por la Asociación.
- g) Proponer, por escrito, iniciativas tendientes a mejorar el logro del objeto de la Asociación.
- h) Votar y ser votado para ocupar un cargo como miembro de la Mesa Directiva, de la Comisión de Vigilancia o de cualquier otro encargo establecido en la normatividad que rige la Asociación.
- i) Proponer a la Comisión de Honor y Justicia la exclusión de algún asociado que incurra en cualquiera de las causales del Artículo 13 de los Estatutos.

Artículo 16.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Pagar las cuotas que apruebe la Asamblea para tener derecho a voz y voto.
- b) Informar oportunamente a la Mesa Directiva cualquier cambio en sus datos personales, a fin de mantener actualizada la base de datos de los asociados.
- c) Abstenerse de realizar actos contrarios a los fines de la Asociación que perjudiquen y dañen de manera alguna su imagen.
- d) Promover la unión y solidaridad de los asociados hacia el logro de sus objetivos y beneficios comunes.
- e) En caso de renuncia a la Asociación, avisar cuando menos con dos meses de anticipación.
- f) Acatar los Estatutos Sociales, los Reglamentos y, en general, toda la normatividad y acuerdos aprobados por la Asamblea General.



420

Título Sexto De las Asambleas Generales

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación de Jubilados de Nacional Financiera, A. C., y todos sus acuerdos deberán apegarse a lo establecido en la Ley correspondiente y a estos Estatutos. Los acuerdos tomados por la Asamblea General sólo podrán ser modificados por otra Asamblea General.

Artículo 18.- "Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse por lo menos una vez al año durante el primer trimestre del mismo y las segundas, cuando se estime necesario. Las Asambleas se llevarán a cabo en el domicilio social de la Asociación o por causa de fuerza mayor, a través de cualquier medio de comunicación digital. Serán convocadas por el Presidente o por el Secretario de la Mesa Directiva de la Asociación, o cuando un grupo de diez o más asociados se lo soliciten, mediante convocatoria a los asociados enviada por cualquier medio de comunicación electrónico o por escrito, conforme a los datos registrados, con mínimo quince días naturales de anticipación."

La convocatoria deberá contener el Orden del Día, el lugar y fecha de celebración de la Asamblea, y será firmada por quien convoque. La convocatoria podrá ser publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México.

En caso de que el Presidente o el Secretario no hicieran la convocatoria solicitada por los asociados en un plazo de cinco días hábiles, los solicitantes estarán facultados para convocar con cargo a la Asociación, anexando el Orden del Día correspondiente.

En el caso de la convocatoria para celebrar una Asamblea General Extraordinaria, para acordar la disolución anticipada de la Asociación, deberá indicar el porcentaje de afiliados cuya asistencia se requiere para que se tenga por instalada legalmente la Asamblea, conforme a lo dispuesto en el Artículo 66, inciso a) de estos Estatutos.

Artículo 19.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias solamente se ocuparán de los asuntos contenidos en el Orden del Día (Art. 2677 del Código Civil para el Ciudad de México).

Artículo 20.- La Asamblea General Ordinaria conocerá y aprobará, de manera enunciativa pero no limitativa, los siguientes asuntos:

- a) Informe anual del Presidente de la Mesa Directiva, que incluirá lo relativo a la Asociación y al Contrato de Fidecomiso "Casa del Jubilado de NAFIN".
- b) Informe financiero anual del Vicepresidente de Finanzas de la Mesa Directiva, que incluirá lo relativo a la Asociación y al Contrato de Fidecomiso "Casa del Jubilado de NAFIN".
- c) Presupuesto anual de ingresos y egresos (gasto corriente e inversión) de la Asociación.

42859

- g) Dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia.
- h) Establecimiento de nuevos Reglamentos.
- i) Cualquier otro asunto que sea de importancia o interés para los asociados.

Artículo 21.- La Asamblea General Extraordinaria conocerá y aprobará de manera enunciativa pero no limitativa, los siguientes asuntos:

- a) Modificación de Estatutos Sociales, Reglamentos, Acuerdos, Contratos y Convenios aprobados con anterioridad por la Asamblea.
- b) Establecimiento de nuevos Reglamentos.
- c) Remoción de la Mesa Directiva o de alguno de sus integrantes, por causas graves y justificadas.
- d) Nombramiento y sustitución del Presidente y de los tres vocales que formarán parte del Comité Técnico del Fideicomiso "Casa del Jubilado de NAFIN".
- e) Nombramiento de la Comisión Electoral de la Asociación.
- f) Disolución y liquidación de la Asociación.
- g) Exclusión de asociados.
- h) Inversiones y gastos no considerados en el Presupuesto Anual de Egresos que sean necesarios, indispensables o de fuerza mayor para cumplir con el objeto de la Asociación.
- i) Nombramiento de la administración interina de la Asociación, cuando por alguna causa no hubiera Mesa Directiva.
- j) Cualquier otro asunto que sea de importancia o interés para los asociados.

Artículo 22.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Mesa Directiva y a falta de éste por el Vicepresidente de Administración, y fungirá como Secretario el de la Mesa Directiva y a falta de éste el asociado que designe la Asamblea General.

Artículo 23.- Cualquiera que sea el número de asociados que asistan o participen vía remota se tendrán por legalmente instaladas las Asambleas Generales y los acuerdos tomados obligarán a los asociados ausentes y disidentes.

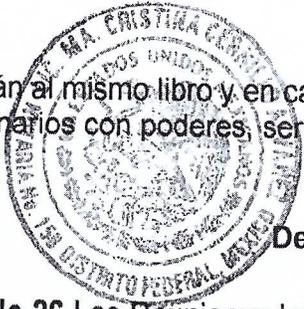
Los acuerdos de las Asambleas Generales se aprobarán por mayoría de votos de los asociados presentes y los que participen vía remota y se harán constar en las actas correspondientes, las que serán suscritas por el Presidente y por el Secretario de la Mesa Directiva. Como apéndice de las actas se anexarán un ejemplar de la convocatoria, la lista de asistencia suscrita por los asociados que hayan concurrido y registro de participantes vía remota y los demás documentos que se hubieran utilizado en el evento.

En el caso de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque para tratar la disolución de la Asociación, deberá atenderse lo dispuesto en los artículos 18 último párrafo y 66 inciso a).

Artículo 24.- Cada asociado tendrá derecho a un voto, mismo que no podrá ser delegado a ninguna otra persona.

Artículo 25.- Las actas correspondientes a las Asambleas Generales Ordinarias, deberán pasarse al libro de actas correspondiente. En el caso de las Extraordinarias, se

pasarán al mismo libro y en caso de cambios a estatutos, reglamentos o designación de funcionarios con poderes, serán protocolizadas ante notario público.



Título Séptimo De las Reuniones Informativas

Artículo 26 Las Reuniones Informativas deberán celebrarse de forma bimestral, a más tardar la última semana del bimestre correspondiente. Las Reuniones Informativas se llevarán a cabo en el domicilio social de la Asociación, para lo cual se enviará un recordatorio a los asociados por el Presidente o por el Secretario de la Mesa Directiva de la Asociación indicando la fecha.

Artículo 27.- Las Reuniones Informativas se ocuparán de todo tipo de asuntos, excepto de aquellos en los que se requiera de una votación para su aprobación, los cuales deberán ser tratados exclusivamente en una Asamblea General.

Artículo 28.- En las Reuniones Informativas se hará del conocimiento de los asociados que asistan o participen vía remota, de manera enunciativa pero no limitativa, los siguientes asuntos:

- a) Informe bimestral de las actividades realizadas por la Mesa Directiva.
- b) Informe financiero bimestral del Vicepresidente de Finanzas de la Mesa Directiva, que incluirá lo relativo a la Asociación y al Contrato de Fidecomiso "Casa del Jubilado de NAFIN".
- c) Cualquier informe o cambio de política de NAFIN que afecte a los jubilados.
- d) Cualquier otro asunto que sea de interés para los asociados.

Artículo 29.- De toda Reunión Informativa se elaborará una minuta, la cual deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario de la Mesa Directiva.

Título Octavo De las Elecciones

Artículo 30.- La elección de la Mesa Directiva se desarrollará conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea General, el cual forma parte integral de los presentes Estatutos y se efectuará durante el primer trimestre de cada tres años.

Artículo 31.- Si como resultado de la convocatoria únicamente obtiene su registro una Planilla, se continuará con el proceso electoral tal y como lo establece el Reglamento Electoral, con la diferencia de que la votación se efectuará para determinar si la Planilla alcanza, cuando menos, el 51% de la votación y aceptación de los asociados votantes. En caso de no ser así se convocará a nuevas elecciones.

42859

Artículo 32.- En caso de no registrarse ninguna Planilla, a más tardar en un plazo de 45 días calendario posteriores a la fecha límite para el registro de Planillas, la Comisión Electoral deberá enviar una nueva convocatoria para el registro de Planillas.

Artículo 33.- Si después de la segunda convocatoria no se registra ninguna Planilla, la Asamblea determinará que permanezca la Mesa Directiva en funciones por un período máximo de tres años adicionales, en caso de no aceptar, nombrará una Mesa Directiva provisional que permanecerá en funciones por un período máximo de tres años o en cuanto se integre una nueva planilla.

Título Noveno De la Administración

Artículo 34.- La Asociación de Jubilados de Nacional Financiera, A. C., será administrada por una Mesa Directiva, integrada por un Presidente, un Vicepresidente de Administración, un Vicepresidente Jurídico, un Vicepresidente de Finanzas y un Secretario.

Artículo 35.- Los integrantes de la Mesa Directiva podrán buscar su reelección, hasta por un período adicional de tres años, mediante la inscripción de su Planilla o su participación individual en alguna de las planillas contendientes en el nuevo proceso electoral.

Artículo 36.- Los miembros de la Mesa Directiva durarán tres años en su cargo. Los cargos son personales, indelegables y honoríficos, por lo que no tendrán derecho a remuneración alguna.

Artículo 37.- Las actividades de administración de la Asociación se realizarán en sus oficinas ubicadas en la Ciudad de México, por ser el lugar donde se encuentran radicados la mayoría de los asociados y sus derechohabientes.

Artículo 38.- En el caso de los jubilados de provincia se integrarán mecanismos de información, económicos, sociales y de salud oportunos.

Artículo 39.- El cabal ejercicio del presupuesto de gasto corriente e inversión de la Asociación, previamente aprobado por la Asamblea General Ordinaria, será responsabilidad de la Mesa Directiva. En el caso de requerirse un gasto necesario, no presupuestado, podrá realizarlo siempre y cuando se tenga techo presupuestal suficiente; de no ser así deberá ser informado a la Comisión de Vigilancia y posteriormente informarlo en la siguiente Asamblea General.

Artículo 40.- Los miembros de la Mesa Directiva no podrán participar en rifas, torneos o eventos celebrados por la Asociación en los que se vaya a otorgar un premio en efectivo o en especie.

Artículo 41.- El Presidente y los Vicepresidentes tendrán, en forma individual, poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en los términos de los

dos primeros párrafos del Art. 2554 del Código Civil vigente en la Ciudad de México, así como las facultades a que se refiere el Art. 2587 del propio ordenamiento; para ejercer la facultad de suscribir títulos de crédito en los términos del Art. 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para actos de administración en materia laboral.

Artículo 42.- Para la expedición de cheques o bien para efectuar pagos y transferencias por medios electrónicos, el Vicepresidente de Finanzas de la Mesa Directiva deberá actuar en forma mancomunada, indistintamente, con el Presidente o con algún Vicepresidente de la Mesa Directiva, en ausencia del Vicepresidente de Finanzas Tesorero, por causas de fuerza mayor, los dos últimos firmarán en forma mancomunada.

Artículo 43 De manera enunciativa pero no limitativa, la Mesa Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Representar a la Asociación, dentro de los límites aprobados por la Asamblea General, ante terceros y autoridades que sea necesario conforme a los lineamientos que deriven de la Ley, de los presentes Estatutos y de los acuerdos tomados por la Asamblea General, conforme a lo dispuesto por la Ley.
- b) Utilizar los recursos financieros, materiales y humanos de la Asociación para la consecución de su objeto social.
- c) Celebrar toda clase de contratos y convenios, así como ejecutar todos los actos necesarios para la conservación, la mejora, el desarrollo y el cuidado de los bienes de la Asociación.
- d) Contratar al personal administrativo de la Asociación, así como dar por terminada la relación de trabajo.
- e) Conferir poderes generales, con las facultades que estime necesarias, y revocar toda clase de poderes otorgados por la Asociación.
- f) Elaborar el informe anual sobre las finanzas de la Asociación y someterlo a la consideración de la Asamblea General Ordinaria.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos, los acuerdos y demás normatividad aprobada por las Asambleas Generales.
- h) En general, todos aquellos que le confieren la Ley y estos Estatutos.

Artículo 44.- Todos los eventos que realice la Asociación deberán tener una cuota de recuperación parcial o total de los gastos erogados, con excepción de las celebraciones de cumpleaños siempre que sean autorizadas por la Asamblea como una partida presupuestal. Dicha cuota deberá ser aprobada por la Mesa Directiva e informar lo conducente en la Reunión Informativa más próxima, sustentando la cuota en su presupuesto de gasto del evento y en la suficiencia de recursos.

Título Décimo

De las Facultades y Obligaciones de los Miembros de la Mesa Directiva

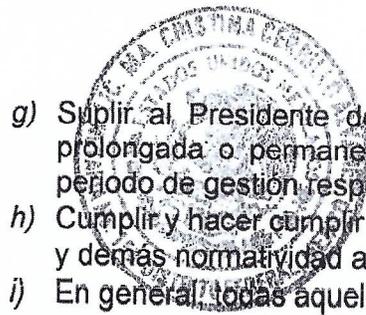
Artículo 45.- El Presidente de la Mesa Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Convocar y presidir las Asambleas Generales.

- 42859
- b) Presidir las Reuniones Informativas.
- c) Cuidar que el desarrollo de las reuniones que presida se lleven a cabo con toda mesura, orden y corrección, pudiendo hacer uso de los medios lícitos que tenga a su alcance para lograr esos propósitos.
- d) Firmar, conjuntamente con el Secretario de la Mesa Directiva, las actas de las Asambleas Generales y las minutas de las Reuniones Informativas.
- e) Ostentar la representación de la Asociación ante terceros, autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, teniendo para ello el derecho de usar la firma social y ejercer los poderes asignados a la Mesa Directiva, gozando de la facultad de sustitución.
- f) Rendir un informe bimestral de su gestión ante los asociados participantes a las Reuniones Informativas.
- g) Rendir un informe anual de su gestión ante los asociados participantes a la Asamblea General Ordinaria.
- h) Designar a los miembros sustitutos de la Mesa Directiva en caso de renuncia, exclusión, revocación de mandato o fallecimiento de quienes estaban en funciones, debiendo informarlo en la Reunión Informativa bimestral más próxima y ratificarlo en la siguiente Asamblea General.
- i) En las Asambleas Generales, en caso de empate en la votación para aprobar algún asunto, el Presidente tendrá voto de calidad.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos, los acuerdos y demás normatividad aprobada por las Asambleas Generales.
- k) Instrumentar programas autosustentables en beneficio de los asociados.
- l) Promover ante la Institución se incorporen en la Asociación de Jubilados de Nacional Financiera, A.C., jubilados y personal próximo a jubilar.
- m) Buscar alianzas estratégicas con jubilados de otras entidades para impulsar los proyectos de Jubilados Expertos.
- n) Firmar, conjuntamente con el Vicepresidente de Finanzas de la Mesa Directiva y en su ausencia con un vicepresidente de la Mesa Directiva, la expedición de cheques y validar con su firma electrónica los pagos o transferencias a ser efectuados por medios electrónicos.

Artículo 46.- El Vicepresidente de Administración de la Mesa Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante terceros, autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, teniendo para ello el derecho de usar la firma social y ejercer los poderes asignados por la Mesa Directiva.
- b) Rendir un informe mensual de su gestión ante los asociados asistentes a las Reuniones Informativas.
- c) Cuidar que se proporcionen todos los servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- d) Vigilar que se encuentre en buen estado de mantenimiento el inmueble que ocupa la Asociación, así como el mobiliario y equipo de oficina.
- e) Mantener actualizado el archivo de asociados y el inventario de mobiliario y equipo de oficina propiedad de la Asociación.
- f) Firmar, conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente de Finanzas de la Mesa Directiva, la expedición de cheques y validar con su firma electrónica los pagos o transferencias a ser efectuados por medios electrónicos.



- g) Suplir al Presidente de la Mesa Directiva, en caso de ausencia temporal, prolongada o permanente de éste, por el tiempo faltante para completar el periodo de gestión respectivo.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos, los acuerdos y demás normatividad aprobada por las Asambleas Generales.
- i) En general, todas aquellas facultades y obligaciones inherentes a su cargo.

Artículo 47.- El Vicepresidente Jurídico de la Mesa Directiva, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante terceros, autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, teniendo para ello el derecho de usar la firma social y ejercer los poderes asignados a la Mesa Directiva.
- b) Rendir un informe bimestral de su gestión ante los asociados participantes a las Reuniones Informativas.
- c) Cuidar que todos los aspectos legales de la Asociación se encuentren en orden para el buen funcionamiento de la Asociación.
- d) Informar y asesorar a los asociados sobre aspectos legales de su interés.
- e) Mantener actualizado el archivo legal de la Asociación.
- f) Tramitar ante Notario Público la debida protocolización de las actas de Asambleas Generales, conforme al Artículo 25 de estos Estatutos.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos, los acuerdos y demás normatividad aprobada por las Asambleas Generales.
- h) Coordinar las acciones necesarias para defender los derechos de los asociados, para lo cual se apoyará en despachos de abogados externos, siempre y cuando la situación financiera de la Asociación lo permita.
- i) En caso necesario, firmar los cheques y/o transferencias electrónicas conjuntamente con el Presidente, con el Vicepresidente de Finanzas o con el Vicepresidente Administración.
- j) En general, todas aquellas facultades y obligaciones inherentes a su cargo.

Artículo 48.- El Vicepresidente de Finanzas de la Mesa Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Ejercer un adecuado, honesto, eficaz y transparente manejo de los fondos de la Asociación.
- b) Rendir un detallado informe mensual de todos los ingresos, gastos e inversiones operados de la Asociación, ante los asistentes a las Reuniones Informativas.
- c) Verificar que todos los informes mensuales detallados se publiquen en la página WEB y en los tableros de la Asociación, a más tardar el día de la Reunión Informativa.
- d) Vigilar que se efectúen oportunamente todos los pagos recurrentes y/o periódicos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- e) Mantener actualizado el archivo de finanzas.
- f) Conjuntamente con el Presidente o algún Vicepresidente de la Mesa Directiva, firmar la expedición de cheques y operar con su firma electrónica los pagos o transferencias a ser efectuados por medios electrónicos.

- 42869
- g) Cuidar que todos los pagos efectuados se encuentren debidamente respaldados con factura que reúna los requisitos fiscales, a excepción de aquellos gastos que por su naturaleza e importe no sea posible obtener la factura correspondiente.
- h) Integrar y relacionar mensualmente toda la información contable a ser entregada, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, al despacho que lleva la contabilidad de la Asociación.
- i) Verificar, dentro de los primeros quince días de cada mes, la entrega de los Estados Financieros, tanto de la Asociación como del Fideicomiso "Casa del Jubilado de NAFIN" por parte del despacho de contabilidad y de la Dirección de Fideicomisos de NAFIN, respectivamente.
- j) Elaborar en el mes de noviembre, un detallado presupuesto anual de gasto corriente, inversión e ingresos para el ejercicio siguiente, el cual previamente sometido a la consideración de la Mesa Directiva, será presentado ante la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.
- k) Gestionar la contratación, con la aprobación de la Mesa Directiva, de los servicios bancarios que sean necesarios para el adecuado manejo y control de los fondos de la Asociación.
- l) Mantener en todo momento a disposición de la Comisión de Vigilancia, toda la documentación e información financiera y contable que requiera.
- m) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos, los acuerdos y demás normatividad aprobada por las Asambleas Generales.
- n) En general, todas aquellas facultades y obligaciones inherentes a su cargo que le señalen la Ley y los presentes Estatutos.

Artículo 49.- El Secretario de la Mesa Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Convocar por escrito a la celebración de Asambleas Generales y de sesiones de Comité Técnico del Fideicomiso "Casa del Jubilado de NAFIN".
- b) Elaborar, de común acuerdo con el Presidente de la Mesa Directiva, el Orden del Día de las Asambleas Generales y de las sesiones de Comité Técnico del Fideicomiso "Casa del Jubilado de NAFIN".
- c) Actuar como moderador durante el desarrollo de las Asambleas Generales y de las Reuniones Informativas.
- d) Elaborar la minuta de las Reuniones Informativas, el acta de las Asambleas Generales y de las sesiones de Comité Técnico del Fideicomiso "Casa del Jubilado de NAFIN," las cuales firmará conjuntamente con el Presidente de la Mesa Directiva y el Presidente del Comité Técnico, respectivamente.
- e) Rendir un informe mensual de su gestión ante los asociados asistentes a las Reuniones Informativas.
- f) Cuidar que las actas de Asamblea, la minuta de las Reuniones Informativas y toda información de importancia para los asociados, sea publicada en la página WEB y en los tableros de la Asociación dispuestos para tales fines.
- g) Mantener actualizado el archivo a su cargo.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos, los acuerdos y demás normatividad aprobada por las Asambleas Generales.
- i) En general, todas aquellas facultades y obligaciones inherentes a su cargo.



**Título Décimo Primero
De la Información Financiera**

Artículo 50.- Cada año, al término del ejercicio social, la Mesa Directiva elaborará un informe del estado que guardan las finanzas de la Asociación y lo presentará a la Asamblea General Ordinaria. El informe incluirá un estado de ingresos, egresos e inversiones registrados en el año, así como el balance general de la Asociación y del Fideicomiso "Casa del Jubilado de NAFIN", y demás información financiera, conforme a la normatividad aplicable. Al finalizar la gestión de 3 años o cambio de la Mesa Directiva, se deberá realizar una auditoría externa para efectos de la entrega-recepción.

**Título Décimo Segundo
De la Evaluación de la Gestión**

Artículo 51.- Al finalizar la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en marzo de cada año, se deberá efectuar la evaluación de la gestión realizada por la Mesa Directiva durante el periodo marzo a febrero del año de que se trate.

Artículo 52.- La evaluación de gestión la harán los asociados participantes en la Asamblea General Ordinaria, mediante la contestación del cuestionario que les será proporcionado para tales fines.

Artículo 53.- La Comisión de Vigilancia será responsable de elaborar el cuestionario de evaluación de gestión, de aplicarlo, de compilar el resultado de la evaluación y de informarlo a los asociados en la Reunión Informativa correspondiente del bimestre siguiente. Así mismo, será responsable de verificar que se publique el resultado detallado en la página WEB y en los tableros de la Asociación.

**Título Décimo Tercero
De la Revocación de Mandato**

Artículo 54.- La Revocación de Mandato es un procedimiento por el cual la Asamblea General, como órgano supremo de la Asociación de Jubilados de Nacional Financiera, A. C., puede remover a un miembro electo de la Mesa Directiva, o a toda la Mesa Directiva, antes de expirar el periodo para el cual fue elegido.

Artículo 55.- El proceso de Revocación de Mandato dará inicio cuando la Mesa Directiva en funciones, como resultado de la evaluación de gestión, no alcance una evaluación satisfactoria.

Artículo 56.- La Comisión de Vigilancia propondrá a la Asamblea General la Revocación de Mandato del miembro de la Mesa Directiva o de la Mesa Directiva en su conjunto, según sea el caso, tomando como base para ello, el resultado de la evaluación de gestión y cualquiera otra documentación o información que acredite el incumplimiento de las obligaciones asumidas.

Artículo 57.- Para que la Revocación de Mandato surta efectos, será necesario que cuando menos el 51% de los asociados participantes a la Asamblea General esté de acuerdo con ello. En caso de ser aprobada la revocación de mandato de la Mesa Directiva, en la misma Asamblea General, se designará una Mesa Directiva provisional que tome posesión de inmediato y convoque a elecciones.

**Título Décimo Cuarto
De la Toma de Posesión de la Nueva Mesa Directiva**

Artículo 58.- La Planilla que como resultado del proceso electoral sea la ganadora, tomará posesión como nueva Mesa Directiva y rendirá la protesta respectiva en la Asamblea General Ordinaria en la cual la Mesa Directiva saliente rinda su último informe de gestión al frente de la Asociación.

**Título Décimo
Quinto Del Cambio de Mesa Directiva**

Artículo 59.- Una vez concluido el proceso electoral y se conozca la Planilla ganadora, al día siguiente los integrantes de la Mesa Directiva electa, deberán acudir a las oficinas de la Asociación, para iniciar la transición y capacitación respectivas por parte de los integrantes de la Mesa Directiva saliente.

Artículo 60.- El proceso de transición y capacitación se hará por área de responsabilidad a cada uno de los integrantes de la Mesa Directiva entrante y concluirá a más tardar el día hábil anterior al de su toma de posesión como Mesa Directiva en funciones.

**Título Décimo
Sexto De la Entrega Recepción de la Asociación**

Artículo 61.- El cambio de Mesa Directiva se formalizará mediante la elaboración de un Acta de Entrega Recepción, por parte de cada titular de los cargos que integran la Mesa Directiva. Las respectivas actas deberán quedar firmadas a más tardar el día hábil anterior al de la toma de posesión como Mesa Directiva en funciones.

**Título Décimo
Séptimo De la Comisión de Vigilancia**

Artículo 62.- Para el ejercicio del derecho que les confiere el Art. 2683 del Código Civil para la Ciudad de México a los integrantes de la Asociación de Jubilados de Nacional Financiera, A. C., de vigilar que las cuotas se destinen a los fines previstos en los presentes Estatutos y con ese objeto puedan examinar los libros de contabilidad y demás documentación de ésta, los asociados constituyen una Comisión de Vigilancia.

Artículo 63.- La Comisión de Vigilancia será un ente autónomo integrado por cinco miembros, todos ellos elegidos por la Asamblea General. Sus cargos son personales, indelegables, honoríficos y no percibirán sueldo ni remuneración alguna, por lo que no

tendrán relación laboral alguna con la AJUNAFIN. Los cargos tendrán una duración de tres años.

Una vez terminado su periodo y en caso de que no existiera un candidato que se postulara para desempeñar el cargo, este miembro de la Comisión de Vigilancia podrá ser electo por 3 años más.

En caso de presentarse una vacante de alguno de los miembros, la Asamblea General nombrará a un nuevo miembro por 3 años.

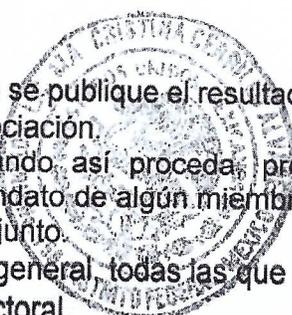
Todos los miembros de la Comisión de Vigilancia tendrán voz y voto. En caso de requerirse votación.

Los miembros de la Comisión de Vigilancia no podrán ser nombrados para ocupar simultáneamente un cargo en la Mesa Directiva o en otro órgano de la AJUNAFIN incluido en los presentes estatutos; sin embargo, podrán participar en proyectos o grupos especiales de la Asociación, siempre que dicha participación no interfiera con las responsabilidades de la Comisión de Vigilancia.

El cargo de Miembro de la Comisión de Vigilancia, puede ser desempeñado por hasta dos periodos completos.

Artículo 64.- La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Vigilar que las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias cumplan con los requisitos establecidos por la Ley y estos Estatutos.
- b) Vigilar la correcta aplicación de las cuotas anuales y de las cuotas de recuperación recibidas.
- c) Examinar los Estados Financieros, tanto de la Asociación como del Fideicomiso "Casa del Jubilado de NAFIN", así como los registros contables correspondientes.
- d) Vigilar el cabal ejercicio del Presupuesto anual de egresos e inversiones.
- e) Revisar que la documentación soporte de las operaciones financieras reúna los requisitos establecidos por la Ley y estos Estatutos.
- f) Solicitar que se incluyan en el Orden del Día de las Asambleas Generales los puntos que estimen pertinentes.
- g) Informar si la Mesa Directiva cumple con lo establecido en los presentes Estatutos.
- h) Informar a la Asamblea General de las irregularidades, a fin de proponer la solución o sanción correspondiente.
- i) Coadyuvar en la celebración del proceso electoral, conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral.
- j) Elaborar el cuestionario de evaluación de gestión, aplicarlo, compilar el resultado de la evaluación e informarlo a los asociados en la Reunión Informativa posterior a la Asamblea. Así mismo, será responsable de verificar



- que se publique el resultado detallado en la página WEB y en los tableros de la Asociación.
- k) Cuando así proceda, proponer a la Asamblea General la revocación de mandato de algún miembro de la Mesa Directiva o de la Mesa Directiva en su conjunto.
 - l) En general, todas las que le confieren la Ley, estos Estatutos y el Reglamento Electoral.

**Título Décimo Octavo
De la Disolución y Liquidación de la Asociación**

- Artículo 65.-** La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:
- a) Por consentimiento de cuando menos el 70% de la votación emitida por los Asociados que participen a la Asamblea General Extraordinaria convocada para dicho propósito, requiriéndose la participación de cuando menos el 30 % de los Asociados para su celebración legal.
 - b) Por no ser posible cumplir con su objeto social.
 - c) Por haber conseguido totalmente su objeto social.
 - d) Por resolución dictada por autoridad competente.
 - e) Cuando el patrimonio no sea suficiente para cubrir los gastos para su adecuada administración.

Artículo 66.- Aprobada su disolución, la Asociación entrará en estado de liquidación. La Asamblea General o un juez de lo civil del domicilio de la Asociación designarán un liquidador, que podrá ser o no asociado, quien procederá a liquidar la Asociación conforme a la Ley y a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso "Casa del Jubilado de NAFIN." El liquidador gozará de las facultades que correspondan al manejo directivo durante la vida normal de la Asociación. El liquidador procederá a enajenar los activos de la Asociación y a pagar el pasivo de la misma. Si quedara algún remanente se incorporará al Fondo de Pensiones de NAFIN.

**Título Décimo Noveno
De los Tribunales Competentes**

Artículo 67.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales, así como para resolver todo conflicto que pudiera llegarse a suscitar entre la Asociación y sus asociados, o entre la Asociación y terceros, las partes se someten a los tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente, tanto la Asociación como sus asociados y los terceros involucrados, a fuero de los tribunales que por virtud de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Artículos Transitorios

Primero.- Los presentes Estatutos Sociales entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria.



Segundo.- Se derogan los Estatutos y todas las disposiciones anteriores que se opongan a los presentes Estatutos Sociales.

Tercero.- Para su conocimiento y efectos, los presentes Estatutos Sociales deberán ser publicados en la página WEB y en los tableros de la Asociación de Jubilados de Nacional Financiera, A. C.

Cuarto.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 2673 del Código Civil para la Ciudad de México, para que los presentes Estatutos produzcan efectos contra terceros deberán ser inscritos en el Registro Público correspondiente.

Artículos Transitorios 2016

Único.- Se establece como cuota anual de afiliación el pago de dos días de la pensión bruta que reciba el jubilado, si vive en la Ciudad de México, o zona metropolitana, y un día de pensión bruta si vive en el resto de la República Mexicana o fuera de ella.

Para su debida publicación y observancia, se expiden los presentes Estatutos Sociales en la residencia de la Asociación de Jubilados de Nacional Financiera, A.C., en la Ciudad de México, el 24 de noviembre de dos mil veintidós.

C.P. José Alberto Rangel Hernández
Presidente

Lic. Adriana Pérez Domínguez
Secretario

Lic. Virginia Parra Guerrero
Vicepresidente Administrativo

Lic. Mario López Cruz
Vicepresidente Jurídico

L.A.E. José Antonio Trujano Flores
Vicepresidente Finanzas